



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

El presente documento contiene el acuerdo general en materia de derechos de propiedad intelectual aplicables a la estrategia denominada Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de noviembre de 2012, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Corpoica, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación cuyo objeto consiste en *"Participar activamente en la estrategia de Corredor Tecnológico Agro-industrial de Bogotá y Cundinamarca, aunando esfuerzos técnicos, científicos, tecnológicos, administrativos y financieros con el fin de promover acciones tendientes a desarrollar actividades de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el sector agropecuario y agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca"*.
2. De conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del mencionado convenio marco, el objeto del mismo se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes, soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para la ejecución del mismo.
3. De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del mismo convenio marco, éste contará con una instancia de coordinación denominada "Comité Coordinador", la cual en cumplimiento de sus funciones determinó en su primera sesión celebrada el 12 de febrero de 2013, la necesidad de elaborar un documento que regule los aspectos fundamentales a tener en cuenta en materia de propiedad intelectual, aplicables a la administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual generados en el desarrollo de la estrategia del Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, y en los convenios derivados que se suscriban para su ejecución.

En consideración a los antecedentes señalados, las partes acuerdan adoptar el presente documento de construcción conjunta, como Manual para la administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual generados con ocasión del desarrollo de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- PROPOSITOS ORIENTADORES DEL PRESENTE MANUAL.- La administración de los derechos de propiedad intelectual generados en la ejecución de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, estará orientada al cumplimiento de los siguientes propósitos:

1. Garantizar que los resultados de la investigación alcanzados en los convenios derivados y ejecutados por las entidades que concurren al convenio benefician a los sectores de la población a los cuales van dirigidos.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

2. Coadyuvar a la creación, desarrollo y transferencia adecuada de los conocimientos y/o activos generados en el marco de convenios derivados que se suscriban para la ejecución de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial.
3. Establecer las políticas generales aplicables al manejo de la información, los deberes de reserva y confidencialidad, el régimen de propiedad intelectual y las comunicaciones y publicaciones a aplicarse por defecto en cada uno de los convenios derivados que se suscriban para la ejecución de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial, esto es, cuando en dichos convenios no se establezcan condiciones especiales de aplicación preferente sobre tales materias.

SEGUNDA.- APORTE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍAS E INSUMOS, A LA ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL.-

Todos los actores de la estrategia del Corredor Tecnológico Agroindustrial concurren al convenio debido a su trayectoria y experiencia en investigación y transferencia del conocimiento y a su disposición para colaborar en el desarrollo de las actividades que se definan en la ejecución del convenio. Todas ellas aportarán información, conocimiento y derechos de propiedad intelectual según dispongan en su haber y de acuerdo con los requerimientos de cada proyecto específico. Al iniciarse cada proyecto específico, la entidad que lo juzgue necesario declarará su aporte en información, conocimiento y propiedad intelectual y definirá sus posibilidades de uso en el desarrollo de las actividades y con posterioridad a ellas, de acuerdo con lo reglado en este Manual, sin perder de vista el propósito declarado en el numeral 1 del artículo primero de este convenio.

TERCERA.- PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O A LOS CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍAS E INSUMOS APORTADOS.-

Los actores del Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca acuerdan reconocer derechos de propiedad intelectual a la entidad o entidades participantes en cada convenio derivado que designe para su ejecución empleado(s) o contratista(s) propios que desarrolle(n) alguna creación o logre(n) un conocimiento digno de protección. Para reclamar la existencia y protección de esos logros será necesario que el empleado o contratista designado por la entidad reclamante lleve una bitácora de investigación donde se registren diariamente los avances y logros de cada investigación. La definición de la forma y condiciones de aplicación y uso de las creaciones o conocimientos alcanzados sobre los que se declaren derechos de propiedad intelectual será potestad de la entidad reclamante, no obstante deben tenerse presentes los propósitos orientadores de este Manual definidos en los numerales 1 y 2 del artículo primero del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cualquiera de los actores de la estrategia de Corredor Tecnológico, durante o con posterioridad a la terminación del mismo, podrán usar y/o aplicar y/o disponer de los resultados obtenidos con ocasión del desarrollo del Convenio Marco suscrito y de los derivados que de éste surjan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo convenio derivado que se suscriba para la ejecución de la estrategia de Corredor Tecnológico de Bogotá y Cundinamarca, se llevará una bitácora de investigación en la que se dejará expresa constancia diaria de las actividades, tecnologías, insumos, datos y demás información.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

CUARTA.- PUBLICACIONES.- Todos los documentos que se publiquen por cualquier medio, o que se socialicen o divulguen con ocasión de la ejecución de la estrategia del Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, provenientes de la ejecución del convenio marco que le dio origen o de los convenios derivados que para su desarrollo se suscriban, darán los créditos correspondientes a la estrategia Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca y a la entidad o entidades que realizan la publicación. El ejercicio de los derechos morales del autor o autores que realicen la publicación estará en cabeza de las personas naturales que elaboren las obras. La titularidad patrimonial de los referidos derechos de autor corresponderá a la entidad o entidades cooperantes bajo cualquier modalidad. La titularidad derivada de los derechos patrimoniales de autor se entenderá transferida según los establece el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Podrán ser objeto de publicación a criterio del comité Científico - Técnico de cada convenio derivado, los libros, artículos, manuales, planos, fotografías, compilaciones metodológicas, guías de campo o de cultivo, artículos científicos, informes de ejecución contractual, bases de datos, software, programas de computador, entre otros; que contengan información de interés para el sector de la población al cual van dirigidos, relativa al proyecto o programa al que correspondan. El autor o autores de cada una de esas posibles obras o creaciones deberá ser informado sobre las posibilidades de publicación de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité Técnico Científico de cada convenio derivado determinará qué documentos serán objeto de publicación atendiendo a criterios de necesidad y pertinencia, así como la forma y condiciones en que ésta se efectuará, y autorizará la consecución y destinación de recursos para tal fin, con cargo al presupuesto de ejecución de cada proyecto o programa.

QUINTA.- RESERVA Y RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

Los actores de la estrategia del Corredor Tecnológico Agroindustrial se obligan en todo momento, durante la vigencia del convenio marco que le dio origen, a mantener la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellos, sobre la ejecución de proyectos, programas, convenios y/o contratos, incluyendo secretos sobre técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, metodologías, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, y cualquier otra información revelada y/o derivada del proyecto o programa específico a ejecutar por vía de un convenio derivado que se suscriba al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DEFINICIONES: Para todos los efectos legales y convencionales se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

i) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se refiere a todo dato o información técnica, financiera, comercial, estratégica, al igual que a cualquiera información secreta sobre un diseño, proceso, estudio o documentación, que en forma verbal, escrita o impresa, en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro conocido o por conocer; los actores revelen, intercambien o creen individual o conjuntamente, con ocasión del desarrollo de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca.



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

La información confidencial no dejará de serlo por su presentación ante cualquier entidad pública que en ejercicio legítimo de actividades administrativas, judiciales o de control y mediando acto de autoridad, solicite su entrega.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos de la ciencia correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, como pueden ser los resultados de una investigación; y todos aquellos que una entidad revele a la otra u otras en desarrollo de un convenio derivado.

ii) PARTE REVELADORA: Se refiere al actor o parte que suministre a otra(s) información o conocimiento que haya sido calificada como confidencial.

iii) PARTE RECEPTORA: Se refiere al actor o a la(s) parte(s) que reciba(n) de la otra información o conocimiento que haya sido aceptada y calificada como confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La obligación de reserva y confidencialidad de que trata la presente previsión estará vigente al menos por el término de duración del convenio marco que dio origen a la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, y de los convenios derivados que para su ejecución se suscriban. Una vez se produzca la terminación del convenio marco y de los convenios derivados, los actores que recibieron información confidencial deberán reintegrar los documentos y material tangible que hayan recibido con información y conocimiento confidencial y deberán abstenerse de volver a usar cualquiera de esos activos intangibles recibidos bajo acuerdo de confidencialidad en sus actividades laborales y misionales normales.

PARÁGRAFO TERCERO.- REVELACION DE INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL.- La parte receptora sólo podrá revelar la información o conocimiento recibido con calidad de confidencial a sus contratistas o personal a su cargo que la emplearán en el desarrollo de un convenio derivado. Cualquiera otra acción o revelación sobre ese activo confidencial deberá ser autorizada expresamente y por escrito por el actor o la parte que reveló dicha información confidencial.

PARÁGRAFO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.- La parte receptora, en relación con cualquiera y toda la información confidencial que reciba y acepte como tal, deberá: i) Manejar como secreto, en todo momento, la información o conocimiento aceptada como confidencial y no revelar o divulgar cualquier parte de ella a terceros, salvo autorización expresa de la parte reveladora o ante solicitud de autoridad competente; ii) Divulgar la información confidencial sólo a aquellos de sus empleados, contratistas, colaboradores, agentes o representantes que necesitan saber de ésta para el desempeño de sus funciones; iii) Identificarla con una etiqueta visible de "Confidencial", siempre que sea posible, cuando reciba información confidencial y de propiedad de la parte reveladora (o de terceros, según sea apropiado); iv) Abstenerse de utilizar dicha información confidencial para cualquier otro propósito diferente del desarrollo de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca; v) Abstenerse de copiar o reproducir la información confidencial en cualquier forma que facilite el acceso a cualquier persona no autorizada a tenerla en virtud al presente acuerdo; vi) Devolver toda la información confidencial de la parte reveladora si ésta así lo solicita, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de dicha solicitud.



**MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL
CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

PARÁGRAFO QUINTO.- EXCEPCIONES AL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- No habrá deber alguno de confidencialidad y reserva de los actores del Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, en los siguientes casos: i) Cuando la información recibida sea de dominio público al momento de recibirla, o que haya pasado a ser del dominio público sin que obre negligencia, culpa o dolo de la Parte Receptora; ii) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada públicamente por el propietario; iii) Cuando la información deba ser revelada por decisión judicial o de autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho al titular y la Parte Receptora brinde toda la colaboración necesaria a la Parte Reveladora de la información, con el fin de que la Parte Reveladora presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. La presentación de información bajo las condiciones señaladas en este literal no le quita la característica de confidencial a la información para efectos de su no publicación ni divulgación en circunstancias diferentes a las aquí mencionadas; iv) Cuando la información resultante hubiera sido producto de un desarrollo individual o por separado de la parte receptora sin utilizar la información confidencial de la parte reveladora.

PARÁGRAFO SEXTO.- PROTECCIÓN EXTENSIVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El destinatario de la información (Parte Receptora) deberá responder frente al remitente (Parte Reveladora) por la utilización que sus empleados, contratistas, agentes, asesores, colaboradores, consultores y funcionarios den a la información confidencial.

SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y RESULTADOS.- Salvo estipulación en contrario establecida al efecto en el convenio derivado que se suscriba para la ejecución de la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, los productos y resultados derivados de las actividades de investigación y creación efectuadas en la ejecución, serán propiedad de los co-ejecutores del programa o proyecto que constituya su objeto, en proporción a su respectivo aporte intelectual a la ejecución, valorado de acuerdo con lo registrado en las bitácoras de investigación, cuadernos de campo y/o cuadernos de laboratorio. La valoración se hará en la etapa previa a la formulación de las solicitudes de protección, cuando haya lugar a ellas, y requerirá el concurso y acuerdo de las partes involucradas en la ejecución del programa o proyecto del cual se deriven o nazcan. Ante la evidencia de que la creatividad y la imaginación no son función directa de los aportes en dinero y en especie, estos sólo deberán considerarse como determinantes para definir la titularidad patrimonial de los productos y resultados cuando provengan de inversiones privadas directas para el objeto del programa o proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y titularidad patrimonial de los productos y resultados en cabeza de los ejecutores del convenio derivado, los actores del Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca están autorizados para usar y destinar los mismos a la ejecución de actividades o labores propias del mencionado Corredor y de los convenios derivados que para su ejecución se suscriban, previa determinación relativa a la forma y condiciones de uso y destinación, establecida por el Comité Coordinador del Convenio Marco o por el Comité Técnico - Científico de cada convenio derivado en donde se requieran, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Corresponderá a los titulares de los resultados y productos generados, en forma independiente y autónoma, definir, adelantar e implementar todos los mecanismos de protección y/o de registro de sus derechos de propiedad intelectual incorporados a tales resultados y productos.



**MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONVENIO DERIVADO No. 1 DEL
CONVENIO MARCO 395 DE 2012 ESTRATEGIA DE CORREDOR TECNOLÓGICO DE
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

PARÁGRAFO TERCERO.- Al vencimiento del plazo de duración del Convenio marco que dio origen a la estrategia de Corredor Tecnológico Agroindustrial de Bogotá y Cundinamarca, los actores del mismo gozarán de total autonomía e independencia para suscribir acuerdos, alianzas, convenios y en general cualquier forma convencional dispositiva de sus derechos de propiedad intelectual, entre sí o con terceros, atendiendo a los requisitos y limitaciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

SEPTIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente manual se aplicará de manera armónica con las disposiciones que en materia de propiedad intelectual aplique en las entidades participantes, lo cual se determinará en cada convenio específico que se suscriba